FIRMADO

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/IEV/MO-2/SDP-0020/20

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 3921
Fecha: 11/09/2020 11:24

Madrid, 9 de septiembre de 2020

GD ENERGY SERVICES

[redacted]

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE GD ENERGY SERVICES

[redacted] en representación de Sociedad GD ENERGY SERVICES con CIF-[redacted] ha presentado en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 6 de septiembre de 2019, (Entrada nº 13217) la solicitud de modificación de la autorización como Servicio de Dosimetría Personal Externa de GD ENERGY SERVICES por cambio de ubicación de sus instalaciones.

El Pleno de Consejo, en su reunión de 9 de septiembre de 2020, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar la modificación del citado Servicio de Dosimetría Personal Externa, siempre y cuando el funcionamiento quede sometido a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo y que sustituyen y dejan sin efecto a las incluidas en el condicionado de autorización anterior. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Manuel Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

MANUEL RODRIGUEZ MARTI - 2020-09-11 13:18:53 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_WMY4JW3QD575BXEQM9CY76BIB4BV en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

CONDICIONADO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA GD ENERGY SERVICES

1. La autorización se concede a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa GD ENERGY SERVICES con CIF [redacted], ubicado en Calle [redacted]

2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante:

   - Equipo Panasonic UD-716 (N° de serie: 2D8141).
   - Dosímetros tipo corporal de cuatro pastillas, con material termoluminiscente de [redacted]
   - Equipo Harshaw 6600 (N° de serie: 9511129).
   - Dosímetros de dos pastillas de tipo corporal con material termoluminiscente FLi.

3. La autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar:

   - Dosimetría corporal en términos de Hp (0,07) y Hp (10) a usuarios expuestos a campos de radiación fotónica mediante dosímetros corporales.

4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.

5. El funcionamiento del SDPE se regirá de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE que estarán sometidos a un programa de control de calidad.

6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad 7.1 del CSN, en relación con:

   - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
   - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
   - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
   - Homogeneidad de la población de dosímetros.
   - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
   - Proceso de lectura y asignación de dosis.
   - Gestión de incidencias.

MANUEL RODRIGUEZ MARTI - 2020-09-11 13:18:53 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_WMY4JW3QD575BXEQM9CY76BIB4BV en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
- Registro y archivo de datos.

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente Autorización, deberá ser notificado al CSN. Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.

8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema dosimétrico que conlleven la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, será objeto de modificación de la presente Autorización.

9. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de “dosis profunda” y “dosis superficial” que se corresponden con las dosis equivalentes personales Hp (10) y Hp (0,07), respectivamente.

10. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.

11. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.

12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.

13. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la Guía de Seguridad 7.1 del CSN y en el Anexo I de la Instrucción de 5 de febrero de 2003 del CSN,

MANUEL RODRIGUEZ MARTI - 2020-09-11 13:18:53 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_WMY4JW3QD575BXEQM9CY76BIB4BV en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

número IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura.

Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE colaborará en las campañas de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa autorizados por el CSN, que se organicen desde dicho Organismo.

15. El CSN, en el ámbito de sus competencias, podrá remitir directamente al titular de la Autorización, Instrucciones Técnicas Complementarias para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Autorización.

16. El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente Autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este Organismo o de cualquier otra razón justificada.

17. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha Autorización mediante Resolución motivada.

MANUEL RODRIGUEZ MARTI - 2020-09-11 13:18:53 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_WMY4JW3QD575BXEQM9CY76BIB4BV en https://www.pap.hacienda.gob.es